

RESOLUCIÓN N° **0283** 11 JUN 2026

“Por medio de la cual se niega prorroga para la presentación del plan de compensación en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023, otorgada a Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.0162 de 17 de abril de 2023, se otorgó a la Organización Terpel S.A con identificación tributaria No.830.095.213-0, autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal único en el marco del proyecto denominado Estación de Servicio El Diamante, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Bosconia, Cesar.

Que mediante radicado No. 05325 de 02 de junio de 2023, el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A. solicitó prorroga para entregar el plan del establecimiento y manejo forestal.

Que mediante radicado No. 06951 de 19 de julio de 2023, el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A., remitió el Plan de ejecución de la compensación forestal para la revisión y aprobación por parte la Corporación. En consecuencia, la coordinación del GIT para la gestión del seguimiento a licencias ambientales, solicitó radicar en físico y/o digital mediante USB, la documentación.

Que mediante oficio interno SGAGA-CGITGSLA-207 de fecha 19 de julio de 2023, se le otorgó prorroga de 30 días hábiles para remitir el plan de establecimiento y manejo forestal solicitado en la Resolución No.0162 del 17 de abril de 2023.

Que mediante radicado No.08533 de fecha 29 de agosto de 2023, Organización Terpel S.A remitió en medio físico el Plan de compensación forestal EDS El Diamante.

Que en mediante oficio interno SGAGA-3000-392 del 05 de junio de 2024, este despacho emitió concepto Negativo sobre la aprobación del Plan de compensación propuesto.

Que mediante radicado No.08510 de 22 de julio de 2024, Jaime Acosta Madiedo Vergara, en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A., remitió el Plan de compensación forestal EDS Terpel El diamante Bosconia, Cesar.

Que mediante oficio interno SGAGA-CGITGRF-3100-1324, la coordinación del Git Para la Gestión del Recurso Forestal, emitió concepto Positivo sobre la aprobación del plan de compensación propuesto.

Que mediante radicado No. 03983 de fecha 23 de marzo de 2025, Jaime Acosta Madiedo Vergara, en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A, solicitó “prorroga de tres (3) meses con el fin de adelantar la búsqueda y selección de un nuevo predio o en caso de contrario que la autoridad ambiental indique si cuenta con un predio disponible para desarrollar el plan de compensación.

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se niega prórroga para la presentación del plan de compensación en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023, otorgada a Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0" _____ 2

Que mediante Auto No. 052 de 12 de mayo de 2025 se ordenó visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No.0162 de 17 de abril de 2023.

Que mediante radicado No. 13075 de 23 de septiembre de 2025, el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A., presentó solicitud donde expone: *"Consulta acerca de las posibles alternativas disponibles para dar cumplimiento al ítem 18 del artículo tercero de la Resolución No.0162 del 17 de abril de 2023, en lo relacionado con la compensación forestal correspondiente a 3.14 hectáreas"*.

Que mediante oficio interno SGAGA-CGITGRF-3100-1107 de 18 de noviembre de 2025, este despacho emitió respuesta a la solicitud radicado bajo el número 13075 de 23 de septiembre de 2025, en los siguientes términos:

"En CORPOCESAR, hoy en día no se está manejando la figura de "homologación" de compensación ambiental, donde se reciba por parte de los usuarios insumo tales como apicultura, estufas o recibimiento de material vegetal, es el usuario quien debe proponerle a la autoridad ambiental las acciones, mecanismos, modos y formas de compensación, donde se contemplen algunas de las propuestas citadas, para que sean evaluadas por la entidad ambiental, mediante un plan de compensación ambiental. Es de aclarar que los planes de compensación son enfocados a el componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico) de ecosistemas naturales terrestres continentales y vegetación secundaria, por lo tanto, no abarca las compensaciones del medio abiótico o socioeconómico. Las acciones de uso sostenible son complementarias a la preservación y restauración de ecosistemas, pueden estar dirigidas al establecimiento de proyectos enfocados en el uso y aprovechamiento de la biodiversidad que aporten al desarrollo del proyectos productivos sostenibles que contribuyan a la equidad social y a la consolidación de pazque generen alternativas de las comunidades locales, siempre y cuando los proyectos productivos sostenibles se desarrollen como parte del proceso de restauración, buscando cumplir en todos los casos el objetivo del Plan de compensación y procurando que las mismas sirvan de estrategias de conservación permanente".

Que mediante auto No.257 del 26 de diciembre de 2025, se requirió a Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0 para el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023, "para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este proveído, se entregue a la Coordinación GIT para Gestión del Recurso Forestal, el Plan de Compensación por pérdida del componente biótico, por aprovechamiento forestal en curso estipulado en su ARTICULO TERCERO, NUMERAL, 18 y 19".

Que mediante radicado No. 02534 de 24 de febrero 2026, el señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, en calidad de apoderado general de la Organización Terpel S.A, solicitó: *"Prórroga de seis meses a partir del recibido del presente comunicado para allegar el plan de compensación forestal con el nuevo sitio para la siembra de árboles, toda vez que no se cuenta con el sitio para llevar a cabo la compensación forestal según el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 0162 de 2023, es importante mencionar que la Organización Terpel ha realizado la gestión con la búsqueda de los sitios sin embargo no hemos logrado concretar con los dueños de*

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se niega prórroga para la presentación del plan de compensación en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023, otorgada a Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0" _____ 3

los predios que se han conseguido, lo cual ha imposibilitado llevar cabo la compensación forestal, en ese sentido la Organización Terpel se encuentra en un proceso de evaluación de propuestas económica con distintos proveedores con la finalidad de encontrar el sitio para la siembra".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Que el precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, Numeral 12, dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es la de: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se niega prórroga para la presentación del plan de compensación en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023, otorgada a Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0" _____ 4

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...".

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y atendiendo la solicitud presentada, este Despacho considera que NO es viable conceder la prórroga solicitada mediante radicado No. 02534 de fecha 24 de febrero de 2026, toda vez que el término otorgado mediante el Auto No. 257 del 26 de diciembre de 2025 se encuentra vencido, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Compensación por pérdida del componente biótico.

No obstante, se advierte que es de obligatorio cumplimiento por parte de la Organización Terpel S.A. atender los pasivos ambientales generados con ocasión del aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 0162 del 17 de abril de 2023.

En consecuencia, se procederá a remitir el expediente a la Oficina Jurídica de la Corporación, a fin de que se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar, mediante la expedición del correspondiente auto de requerimiento para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0162 del 17 de abril de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PRÓRROGA para la presentación del plan de compensación en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023, otorgada a Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0, continuo sujeto al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento persistente dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la caducidad o revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, para que, dentro del ámbito de sus funciones, inicie o continúe el procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente en contra de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución N° 0162 del 17 de abril de 2023, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se

Continuación Resolución No _____ de _____ "Por medio de la cual se niega prórroga para la presentación del plan de compensación en cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0162 de fecha 17 de abril de 2023, otorgada a Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0" _____ 5

otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de Organización Terpel S.A. con identificación tributaria No.830.095.213-0, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor alcalde municipal de Bosconia, Cesar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

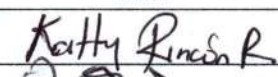

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

11 JUN 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY RINCÓN ROSADO – Abogada- Profesional de Apoyo	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ- Técnico Operativo Coordinador Para La Gestión Del Recurso Forestal	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección General.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: SGA- 050-2022